



## Sección I. Disposiciones generales

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**4420**

*Orden 7/2026, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, de 4 de mayo, por la que se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, y se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a estos certificados de conocimientos de lengua catalana*

#### Preámbulo

##### I

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, expone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, y que normalizarla es un objetivo de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística en las Illes Balears, dedica el título II a la enseñanza y en el artículo 17 proclama la oficialidad de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, en todos los niveles educativos.

Siguiendo estos preceptos, se aprobó el Decreto 62/1989, de 8 de junio, por el que se crea la Junta Evaluadora de Catalán y se regulan su composición y su funcionamiento, con el que se desarrolla la normativa para acreditar conocimientos de lengua catalana en las Illes Balears. El Decreto 62/1989 fue derogado por el Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre la evaluación y la certificación de conocimientos de catalán. Posteriormente, se aprobó el Decreto 16/2011, de 25 de febrero, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana, mediante el cual se hicieron corresponder los certificados con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, y se establecieron las denominaciones actuales de los niveles (A2, B1, B2, C1 y C2). Actualmente, está vigente el Decreto 21/2019, de 15 de marzo, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana, en cuyo artículo 9 se fijan las funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán.

##### II

En este marco normativo, y con respecto a las homologaciones, la Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de mayo de 2002 por la cual se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán, supuso el inicio de una vía que permitía acreditar conocimientos de lengua catalana a partir de los estudios de esta lengua del sistema educativo no universitario.

Mediante el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el cual se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística, se revisaron las homologaciones y se tuvieron en cuenta la educación de personas adultas, la adaptación curricular significativa y la diversificación curricular.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de 19 de abril de 2011 por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística, y el procedimiento para obtenerla, adaptó las homologaciones a los criterios establecidos por el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, y agilizó el procedimiento administrativo para obtenerlas, mediante las nuevas tecnologías.

Posteriormente se aprobó la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas, la cual ha estado vigente hasta ahora. La citada orden deroga la Orden de 19 de abril de 2011, y adapta tanto la homologación de los estudios de catalán dentro del sistema educativo no universitario como la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria a la realidad y a la normativa de entonces. Asimismo, esta orden incorpora la revisión del procedimiento administrativo con el objetivo de aprovechar aún más las nuevas tecnologías, homogeneizar los dos procesos, conseguir una gestión más ágil y mejorar, así, el servicio ofrecido.



De acuerdo con el artículo 4.2 de esta misma Orden de 28 de julio de 2014, las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria (ESO) se homologan con el certificado B1 y las calificaciones de 8, 9 y 10 se homologan con el certificado B2.

El artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria, dispone que los resultados de la evaluación deben expresarse en los términos «insuficiente (IN)» para las calificaciones negativas y «suficiente (SU)», «bien (BI)», «notable (NT)» o «sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas.

Asimismo, el artículo 10 de la Orden 27/2025, de 21 de octubre, del consejero de Educación y Universidades, sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, determina que los resultados de la evaluación, tanto los recogidos en las sesiones de seguimiento como en la evaluación final, deben expresarse en términos cualitativos: «insuficiente (IN)», «suficiente (SU)», «bien (BIEN)», «notable (NT)» y «excelente (EX)». Y añade que estos resultados deben acompañarse de una calificación cuantitativa complementaria, sin decimales, que tiene carácter informativo sobre la evolución del alumno.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa actual, las únicas calificaciones que se pueden considerar oficiales son las cualitativas, mientras que las cuantitativas son simplemente una herramienta para dar una información más precisa a los alumnos.

Teniendo en cuenta esto, el hecho de homologar un nivel diferente a los graduados en ESO según hayan obtenido un 7 o un 8 de la materia de lengua catalana en cuarto curso presenta una incoherencia, de acuerdo con la normativa vigente, puesto que, como ya se ha dicho, las calificaciones numéricas no tienen validez oficial.

En cuanto al bachillerato, el artículo 8.2 de la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014, establece que las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologan con el certificado B2 y las calificaciones de 8, 9 y 10 se homologan con el certificado C1.

En este sentido, y dado que un 7 en bachillerato equivale a un notable, se produciría una incongruencia con el criterio de homologación de los estudios de los alumnos de bachillerato, toda vez que un alumno que haya obtenido un 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato tendría la homologación con el mismo certificado de catalán que un alumno con un notable en cuarto de ESO. Es evidente que la calificación de 7 de la materia de lengua catalana y literatura de segundo de bachillerato debe certificar un nivel de competencia curricular más elevado que la misma calificación en cuarto de ESO, por lo que no tendría sentido que las dos calificaciones condujeran a la obtención de la homologación con el mismo certificado de catalán.

En consecuencia, se modifican las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura para adaptarlas a esta nueva forma de expresar los resultados obtenidos por los alumnos.

Por otro lado, se flexibilizan los requisitos para obtener la homologación de los estudios de lengua catalana en el caso de los alumnos que hayan cursado algún año académico fuera del dominio lingüístico catalán. Esta modificación responde a la necesidad de adaptar la normativa a una realidad cada vez más habitual, marcada por la movilidad de las familias y de los estudiantes.

Debe tenerse en cuenta que, para cualquier homologación, se consideran los seis últimos cursos, esto es, de quinto de educación primaria a cuarto de ESO para las homologaciones de la ESO, y de primero de ESO a segundo de bachillerato para las de bachillerato. En este sentido, la normativa anterior solo permitía que los cursos realizados fuera del dominio lingüístico fueran de la ESO, y, por lo tanto, no preveía que se pudiera hacer algún curso de la educación primaria o del bachillerato fuera de dicho territorio. Esta limitación dejaba parte de los alumnos sin la opción de obtener la homologación.

La modificación mencionada mantiene el número mínimo de cursos que los alumnos deben haber hecho obligatoriamente en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario, pero permite una distribución más amplia de estos cursos. Así, en el caso de los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO, se permite que el curso estudiado fuera del dominio lingüístico sea del tercer ciclo de primaria, y en el caso de los alumnos en posesión del título de bachiller, se permite haber cursado fuera del dominio lingüístico primero de bachillerato.

Con esta modificación, que no supone una disminución de la competencia en lengua catalana de estos alumnos, se pretende establecer unas pautas comunes que garanticen la coherencia y la igualdad de trato de los alumnos que realizan algún curso fuera del dominio lingüístico.

Finalmente, cabe mencionar que el contenido relativo a la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en la enseñanza reglada no universitaria que se preveía en la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014, fue derogado por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en



las enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana, actualmente vigente.

### III

En cuanto a las equivalencias, la disposición adicional tercera del Decreto 16/2011, de 25 de febrero, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana, disponía que los títulos, diplomas y certificados que fueran considerados equivalentes a los certificados regulados en este Decreto debían establecerse por orden del consejero de Educación y Cultura. Siguiendo este precepto, se publicó la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011 por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística, que fue derogada por la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud, vigente hasta la publicación de la presente orden.

Esta misma Orden de 21 de febrero de 2013 preveía que respecto de las solicitudes de equivalencia de los títulos, diplomas y certificados que no figurasen en ella, correspondía al director general de Cultura y Juventud dictar la resolución correspondiente, previo informe de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán —u otro órgano competente en la materia.

Desde el momento de la aprobación de la Orden de 21 de febrero de 2013 hasta la actualidad, la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán ha ido aprobando acuerdos sobre equivalencias que no constan en la Orden, como los certificados de conocimientos de catalán que expide el Gobierno de Andorra a partir de las pruebas que convoca y organiza, o los que ha expedido a partir de 2013 la Escuela Balear de Administración Pública. En consecuencia, es preciso que estas equivalencias ya reconocidas figuren en los anexos correspondientes, con el fin de reducir la carga administrativa, evitar trámites innecesarios a los ciudadanos y mejorar en eficiencia y simplificación documental. Además, es importante que la información esté actualizada para que las administraciones públicas y los organismos que convocan procesos selectivos puedan consultar de forma fehaciente qué certificados, títulos y diplomas están reconocidos en las Illes Balears para acreditar conocimientos de catalán.

Por otro lado, entre 2013 y 2025 se han producido cambios en las denominaciones de los certificados expedidos por diversos organismos y también se han creado nuevas instituciones con competencias para acreditar conocimientos de catalán. Es el caso, por ejemplo, de la Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC), formada por los servicios lingüísticos de las universidades catalanas, y la Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA), integrada por miembros de servicios lingüísticos de varias universidades valencianas. Con los mismos objetivos que se han expresado en el párrafo anterior, es indispensable que estos cambios se reflejen en las equivalencias actuales.

Finalmente, cabe señalar que, aparte de los anexos en los que se recogen las equivalencias de títulos, diplomas y certificados de lengua catalana, se incorporan en la Orden dos anexos más, que incluyen, respectivamente, las órdenes del consejero de Educación y Cultura que establecen la equivalencia de las pruebas específicas de catalán previas a las oposiciones libres correspondientes a diversos cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los estudios universitarios con contenidos de conocimientos de lengua catalana que pueden obtener una equivalencia con los certificados de lengua catalana de la Dirección General de Cultura.

### IV

Dada la complejidad que supone la coexistencia de múltiples instituciones y organismos que expiden certificados de catalán —no solo en los otros territorios de habla catalana, sino en el mismo ámbito geográfico de las Illes Balears—, resulta conveniente simplificar la burocracia administrativa que representa, tanto para los ciudadanos como para la propia Administración, tramitar la homologación o la equivalencia con dichos certificados, con el fin de no contravenir los principios generales de eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben regir la actuación de las administraciones públicas, y de colaboración y cooperación entre estas, reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, resulta necesario dictar una nueva disposición que regule la homologación de los estudios de catalán del sistema educativo no universitario con los certificados de conocimientos de lengua catalana expedidos por la Dirección General de Cultura y que al mismo tiempo recoja los títulos, diplomas y certificados que se consideran equivalentes a estos certificados de conocimientos de lengua catalana, con el objetivo de adaptar las órdenes existentes a la nueva realidad y a la normativa actual. También es necesario adaptar algunas denominaciones de la enseñanza reglada a la normativa actual.

Asimismo, por razones de buena regulación y de economía de medios, se ha optado por unificar en un mismo texto ambos procedimientos, el procedimiento de homologación y el de equivalencias, con el objeto de conseguir una gestión más ágil y facilitar su consulta a los ciudadanos.





Por consiguiente, quedan derogadas la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas, y la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud.

Finalmente, cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Dirección General de Cultura, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, tiene atribuidas, entre otras, las competencias relativas a la certificación de los conocimientos de lengua catalana de la población adulta fuera de la enseñanza reglada mediante la organización y la gestión de pruebas, y el reconocimiento de certificados equivalentes y la homologación de los estudios de lengua catalana de la enseñanza secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados oficiales de conocimientos de lengua catalana.

## V

En la elaboración de esta orden se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, calidad y simplificación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la elaboración de esta disposición responde al interés general por la necesidad de unificar la normativa que actualmente se incluye en dos disposiciones y facilitar, así, la consulta a las personas interesadas. Esta unificación en una sola orden es el instrumento más adecuado para garantizar la eficacia y alcanzar los objetivos planteados, por lo que responde también al principio de eficacia normativa.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta disposición reglamentaria es adecuada para conseguir la finalidad que la justifica, ya que contiene los elementos imprescindibles para regular la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos que han obtenido el título de graduado en ESO o el título de bachiller con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura, y para establecer los títulos, diplomas y certificados de conocimientos de lengua catalana que se consideran equivalentes a los expedidos por esta Dirección General. Asimismo, es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que, por otra parte, tiene competencias exclusivas en materia de enseñanza de la lengua catalana, por lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto se ha sometido a la consulta pública previa de participación de la ciudadanía en la elaboración de la norma y a los trámites de audiencia e información pública correspondientes previstos en los artículos 55 y 58 de la Ley 1/2019, lo que ha posibilitado la participación ciudadana y el acceso al proceso de elaboración normativa.

En virtud del principio de eficiencia, esta orden implica unas cargas administrativas mínimas y necesarias para la ciudadanía y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de calidad y simplificación, dado que no implica un incremento de cargas administrativas respecto a las normas anteriores, sino que incorpora medidas de simplificación documental que se incluyen en la Ley 39/2015, las cuales suponen una reducción de las cargas administrativas anteriores.

Por todo ello, habiendo consultado al Consejo Escolar, a propuesta del director general de Cultura, dicto la siguiente

## ORDEN

### Capítulo I Principios generales

#### Artículo 1 Objeto

1. El objeto de esta orden es regular, por una parte, las condiciones de la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o el título de bachiller con los certificados de conocimientos de lengua catalana correspondientes de la Dirección General de Cultura, normativamente establecidos, y, por otra, la equivalencia de títulos, diplomas y certificados con los certificados de conocimientos de lengua catalana que expide esta misma Dirección General.





2. La Orden también determina los procedimientos para obtener las homologaciones y las equivalencias.

## **Artículo 2** **Competencias**

El director general de Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes es el órgano competente para resolver sobre la homologación de los estudios de lengua catalana de la ESO y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura, y la equivalencia de títulos, diplomas y certificados con los certificados de conocimientos de lengua catalana que expide esta misma Dirección General.

## **Artículo 3** **Ámbito de aplicación**

1. En cuanto a las homologaciones, el contenido de esta orden es de aplicación a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en ESO o del título de bachiller obtenidos en las Illes Balears.

Asimismo, es de aplicación a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en ESO o del título de bachiller obtenidos en Cataluña o en la Comunidad Valenciana de acuerdo con los supuestos previstos en esta orden.

2. No se tendrán en cuenta para la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato los siguientes casos:

- a) Los estudios en los que no se haya cursado la materia de lengua catalana y literatura o una materia equivalente por haber sido convalidada o por cualquier otro motivo ajustado a norma.
- b) Los estudios cuyos títulos se hayan obtenido por homologación, convalidación o en pruebas libres.

3. En el caso de los alumnos con flexibilización de la duración de los estudios, se podrá proponer la homologación que corresponda aunque, por este motivo, no hayan cursado alguno de los cursos previstos en las disposiciones de esta orden siempre que cumplan el resto de requisitos.

4. Los supuestos de homologación se aplican únicamente en los periodos en que aparecen recogidos y no tienen carácter retroactivo.

5. En cuanto a las equivalencias, el contenido de esta orden se aplica en todo el territorio de las Illes Balears.

## **Capítulo II** **Homologaciones**

### **Sección 1a** **Alumnos en posesión del título de graduado en ESO**

## **Artículo 4** **Título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2025-2026**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en centros de las Illes Balears a partir del curso 2025-2026 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en quinto y sexto de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana siempre que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o en la Comunidad Valenciana y que estos estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- a) Las calificaciones de suficiente (5) y bien (6) de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B1.



b) Las calificaciones de notable (7 y 8) y sobresaliente (9 y 10) de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B2.

3. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO y hayan tenido adaptación curricular significativa (ACS) en la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante programas de diversificación curricular (PDC), se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y, además, hayan aprobado la materia de lengua catalana dentro del ámbito sociolingüístico de los niveles en que lo hayan cursado.

5. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante un ciclo formativo de grado básico, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria y en los dos primeros cursos de la ESO en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en ninguno de estos cursos.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura dentro del ámbito de comunicación de los módulos del ciclo formativo de grado básico conducentes a la obtención del título de graduado en ESO.

A los alumnos que reúnan todos los requisitos mencionados anteriormente y, además, hayan aprobado la materia de lengua catalana y literatura en tercero de ESO, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1.

6. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante la modalidad de educación secundaria para personas adultas (ESPA), se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO/ESPA y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado la ESPA en un centro de las Illes Balears y presenten justificación de haber cursado el área de lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o la Comunidad Valenciana en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria, en la ESO o en la ESPA.
- c) Haber superado el módulo de lengua catalana y literatura en 2.º-2 de ESPA. En el caso de que no se haya cursado efectivamente el módulo de lengua catalana y literatura en 2.º-2 porque se ha convalidado con una materia que conduce a la homologación con el nivel A2, la homologación se dictará con el certificado A2.

7. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO que hayan realizado uno o dos cursos del tercer ciclo de educación primaria y/o un curso de la ESO en un centro extranjero en las Illes Balears donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura, se les homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en tres cursos de la ESO, uno de los cuales debe ser cuarto, en el sistema educativo español en un centro de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

8. Los estudios de lengua catalana de los alumnos que hayan realizado dos o más cursos de la ESO en un centro extranjero en las Illes Balears donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura, solo se valorarán para la homologación de los estudios de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente.

9. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el punto 2 de este artículo a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en un centro de las Illes Balears y hayan realizado un curso en un centro en el extranjero o en un centro español fuera del dominio lingüístico catalán, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura, como mínimo, en cinco cursos entre el tercer ciclo de educación primaria y la ESO, uno de los cuales debe ser cuarto de ESO, en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las



Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.

- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

10. Las disposiciones que constan en este artículo son de aplicación a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en Cataluña o en la Comunidad Valenciana con las mismas condiciones que a los alumnos titulados en las Illes Balears.

#### **Artículo 5**

##### **Título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2013-2014 y hasta el curso 2024-2025**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en centros de las Illes Balears a partir del curso 2013-2014 y hasta el curso 2024-2025 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en quinto y sexto de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana, siempre que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o en la Comunidad Valenciana y que estos estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B1.
- b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B2.

3. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el punto 2 de este artículo a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en Cataluña o en la Comunidad Valenciana siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

4. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO y hayan tenido ACS en la materia de lengua catalana y literatura en tercero o cuarto de ESO, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante PDC, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y, además, hayan aprobado el ámbito sociolingüístico de los niveles en que lo hayan cursado.

6. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante un programa de cualificación profesional inicial (PQPI) o un ciclo formativo de grado básico, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria y en los dos primeros cursos de la ESO en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en ninguno de estos cursos.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura dentro del ámbito de comunicación de los módulos de carácter voluntario de PQPI conducentes a la obtención del título de graduado en ESO o dentro del ámbito de comunicación y sociedad de un ciclo formativo de grado básico.

A los alumnos que reúnan todos los requisitos mencionados anteriormente y, además, hayan aprobado la materia de lengua catalana y literatura en tercero de ESO, se les homologarán los estudios con el certificado B1.





7. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante la modalidad de ESPA, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO/ESPA y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado la ESPA en un centro de las Illes Balears y presenten justificación de haber cursado el área de lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o la Comunidad Valenciana en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria, en la ESO o en la ESPA.
- c) Haber superado el módulo de lengua catalana y literatura en 2.º-2 de ESPA. En el caso de que no se haya cursado efectivamente el módulo de lengua catalana y literatura en 2.º-2 porque se ha convalidado con una materia que conduce a la homologación con el nivel A2, la homologación se dictará con el certificado A2.

8. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO que hayan realizado uno o dos cursos del tercer ciclo de educación primaria y/o un curso de la ESO en un centro extranjero en las Illes Balears donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura, se les homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en tres cursos de la ESO, uno de los cuales debe ser cuarto, en el sistema educativo español en un centro de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

9. Los estudios de los alumnos que hayan realizado dos o más cursos de la ESO en un centro extranjero en las Illes Balears donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura, solo se valorarán para la homologación de los estudios de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente.

10. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el punto 2 de este artículo a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en un centro de las Illes Balears y hayan hecho un curso en un centro en el extranjero o en un centro español fuera del dominio lingüístico catalán, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en tres cursos de la ESO, uno de los cuales debe ser cuarto, en un centro de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- c) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- d) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

#### **Artículo 6**

#### **Título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2011-2012 y hasta el curso 2012-2013**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2011-2012 y hasta el curso 2012-2013 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana, siempre que hayan finalizado la ESO en un centro de las Illes Balears, que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o la Comunidad Valenciana y que estos estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.





2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B1.
- b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B2.

3. Se homologarán los estudios de lengua catalana, de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado anterior de este artículo, a los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO en Cataluña siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria ni en la ESO.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

4. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO y hayan tenido ACS en la materia de lengua catalana y literatura en tercero o cuarto de ESO, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante PDC, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los requisitos de las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y, además, hayan aprobado el ámbito sociolingüístico de los niveles en que lo hayan cursado.

6. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante un PQPI, se les homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria y en los dos primeros cursos de la ESO en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en alguno de estos cursos.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura dentro del ámbito de comunicación de los módulos de carácter voluntario de PQPI conducentes a la obtención del título de graduado en ESO.

A los alumnos que reúnan todos los requisitos mencionados anteriormente y, además, hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura en tercero de ESO, se les homologarán los estudios con el certificado B1.

7. Los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO mediante la modalidad de ESPA obtendrán la homologación con el certificado B1 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO/ESPA y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado la ESPA en un centro de las Illes Balears y presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o la Comunidad Valenciana en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria, en la ESO o en la ESPA.
- c) Haber superado el módulo de lengua catalana y literatura en 2.º-2 de ESPA.

8. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO que hayan realizado uno o dos cursos del tercer ciclo de educación primaria en un centro extranjero en las Illes Balears donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura y que hayan hecho la totalidad de la ESO en el sistema educativo español en un centro de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario, se les homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo, siempre que cumplan los requisitos de las letras b) y c) del apartado 1 de este mismo artículo.

9. Los estudios de la ESO realizados, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Illes Balears donde se haya cursado la materia de lengua catalana y literatura, solo se valorarán para la homologación de los estudios de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente.



## Artículo 7

### Título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011

1. Se homologarán con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura de forma oficial en el tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la ESO en las Illes Balears.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.
- Haber superado el área o la materia de lengua catalana y literatura al final de esta etapa.

2. Se homologarán con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido mediante la modalidad de ESPA, presencial o a distancia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado de forma oficial el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la ESO y/o el campo de conocimiento de comunicación en la ESPA en las Illes Balears.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.
- Haber superado el campo de conocimiento de comunicación en que esté incluida la lengua catalana.

3. Se homologarán con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido mediante ACS en la materia de lengua catalana en algún curso de la ESO siempre que cumplan los requisitos previstos en el punto 1 de este artículo.

4. Se homologarán con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido mediante el PDC siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura o el ámbito sociolingüístico, en el caso de diversificación curricular, de forma oficial en el tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la ESO en las Illes Balears.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.
- Haber superado el ámbito sociolingüístico en el que esté incluida el área de lengua catalana.

5. Asimismo, podrán homologarse los estudios de lengua catalana a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en Cataluña o en la Comunidad Valenciana de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

## Artículo 8

### Título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado la totalidad de la ESO y, como mínimo, el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Illes Balears.
- No haber tenido nunca exención de la evaluación de lengua catalana.
- Haber obtenido una calificación positiva de la materia de lengua catalana y literatura al final de la etapa según lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- Las calificaciones de aprobado o de bien de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B1.
- Las calificaciones de notable o de sobresaliente de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologarán con el certificado B2.

3. Asimismo, podrán homologarse los estudios de lengua catalana de la ESO a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en ESO obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003 que hayan cursado parcialmente los estudios en Cataluña o en la Comunidad Valenciana de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.



**Sección 2a**  
**Alumnos en posesión del título de bachiller**

**Artículo 9**

**Título de bachiller obtenido a partir del curso 2025-2026**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller en centros de las Illes Balears a partir del curso 2025-2026 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana siempre que presenten justificación de haber cursado el área de lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o en la Comunidad Valenciana y que los estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- Las calificaciones de suficiente (5) y bien (6) de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado B2.
- Las calificaciones de notable (7 y 8) y sobresaliente (9 y 10) de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado C1.

3. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos en posesión del título de bachiller que hayan realizado la ESO, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Illes Balears y que hayan cursado los dos cursos de bachillerato en el sistema educativo español siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO.
- Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

4. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos en posesión del título de bachiller que hayan cursado parcialmente estudios de la ESO o bachillerato o equivalentes en un centro fuera del dominio lingüístico catalán siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado, como máximo, dos cursos entre la ESO y el bachillerato en un centro en el extranjero o en un centro español fuera del dominio lingüístico catalán, los cuales no podrán ser cuarto de ESO y primero de bachillerato de forma consecutiva.
- Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura, como mínimo, en cuatro cursos entre la ESO y el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato en un centro de las Illes Balears.

5. Las disposiciones que constan en este artículo son de aplicación a los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller en Cataluña o en la Comunidad Valenciana con las mismas condiciones que a los alumnos titulados en las Illes Balears.

**Artículo 10**

**Título de bachiller obtenido a partir del curso 2013-2014 y hasta el curso 2024-2025**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller en centros de las Illes Balears a partir del curso 2013-2014 y hasta el curso 2024-2025 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana, siempre que presenten justificación de haber cursado el área de lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o



en la Comunidad Valenciana y que los estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.

- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:

- a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado B2.
- b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado C1.

3. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller en Cataluña o en la Comunidad Valenciana siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

4. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos en posesión del título de bachiller que hayan hecho la ESO, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Illes Balears y que hayan cursado todo el bachillerato en el sistema educativo español siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO.
- b) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- c) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- d) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

5. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos en posesión del título de bachiller que hayan realizado, como máximo, dos cursos de la ESO en un centro en el extranjero o en un centro español fuera del dominio lingüístico catalán y que hayan cursado todo el bachillerato en el sistema educativo español siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura, como mínimo, en dos cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 30 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

#### **Artículo 11**

##### **Título de bachiller obtenido a partir del curso 2011-2012 y hasta el curso 2012-2013**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2011-2012 y hasta el curso 2012-2013 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario. Los alumnos podrán haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado el bachillerato en un centro de las Illes Balears, que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios realizados en Cataluña o en la Comunidad Valenciana y que los estudios se hayan realizado en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
- b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
- c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:



- a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado B2.
  - b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado C1.
3. Se homologarán los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller en Cataluña siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO y en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
  - b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
  - c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.
4. Se homologarán los estudios de lengua catalana con el certificado B2 a los alumnos en posesión del título de bachiller que hayan hecho la ESO, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Illes Balears y que hayan cursado todo el bachillerato en el sistema educativo español siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la ESO.
  - b) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todo el bachillerato en centros de las Illes Balears donde el uso de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza llegue, como mínimo, al 50 % del cómputo horario.
  - c) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana y literatura en la ESO ni en el bachillerato.
  - d) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato.

## **Artículo 12**

### **Título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011**

1. Se homologarán con el certificado C1 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 siempre que cumplan las condiciones siguientes:
  - a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura de forma oficial en todos los cursos de la ESO en las Illes Balears.
  - b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana.
  - c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura al final del bachillerato.
2. Asimismo, se podrán homologar los estudios de lengua catalana a los alumnos que estén en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en Cataluña o en la Comunidad Valenciana de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

## **Artículo 13**

### **Título de bachiller obtenido a partir del curso 2000-2001 y hasta el curso 2002-2003**

1. Se homologarán los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2000-2001 y hasta el curso 2002-2003 siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Haber cursado la totalidad de la ESO y del bachillerato en centros de las Illes Balears.
  - b) No haber tenido nunca exención de la evaluación de lengua catalana.
  - c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato según lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura son las siguientes:
  - a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado B2.
  - b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologarán con el certificado C1.





**Sección 3a**  
**Procedimiento**

**Artículo 14**

**Inicio del procedimiento para los estudios cursados en las Illes Balears**

1. El procedimiento para obtener la homologación de los estudios de la ESO y del bachillerato finalizados en centros de las Illes Balears será iniciado de oficio por el director general de Cultura a propuesta del director del centro correspondiente.
2. Los centros crearán de oficio una propuesta de homologación en la aplicación de gestión académica de la Consejería de Educación y Universidades. Esta propuesta deberá enviarse a la Dirección General de Cultura mediante el sistema telemático correspondiente.
3. La propuesta de homologación del director del centro deberá incluir una relación de los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO o el título de bachiller en el centro educativo y que, de acuerdo con los datos del expediente académico que consten en la aplicación de gestión académica de la Consejería de Educación y Universidades, cumplan los requisitos establecidos en esta orden para obtener la homologación con el certificado correspondiente.
4. Los alumnos no incluidos de oficio en la propuesta del director podrán presentar una solicitud dirigida al director del centro de las Illes Balears donde hayan obtenido el título de graduado en ESO o el título de bachiller para que, en su caso, emita una propuesta de homologación y la envíe a la Dirección General de Cultura.

**Artículo 15**

**Inicio del procedimiento para los estudios cursados en Cataluña y en la Comunidad Valenciana**

1. En el caso de los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO o el título de bachiller en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana, el procedimiento para obtener la homologación de los estudios de lengua catalana se iniciará a solicitud de la persona interesada, que deberá dirigirse al director general de Cultura.
2. La solicitud podrá presentarse telemáticamente mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o presencialmente mediante el modelo normalizado, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:
  - a) Certificado académico oficial del tercer ciclo de educación primaria y de los cuatro cursos de la ESO (o estudios equivalentes), para la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos en posesión del título de graduado en ESO.
  - b) Certificado académico oficial de los cuatro cursos de la ESO y de los dos cursos del bachillerato (o estudios equivalentes), para la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos en posesión del título de bachiller.
  - c) Título de graduado en ESO o título de bachiller, o certificado que acredite que se está en condiciones de obtenerlo, o autorización para consultarlo.
  - d) Certificado que acredite que se han cursado los estudios en centros donde el uso de la lengua catalana como lengua de enseñanza llegue al porcentaje previsto en los artículos de esta orden.

**Artículo 16**

**Tramitación y resolución del procedimiento**

1. El Servicio de Formación y Certificación de Conocimientos de Catalán de la Dirección General de Cultura revisará las propuestas de homologación de los directores de los centros de las Illes Balears.
2. El Servicio también tramitará las solicitudes que presenten alumnos que hayan obtenido el título de graduado en ESO o el título de bachiller en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana.
3. En ambos casos, el Servicio deberá proponer que se dicte la resolución de homologación correspondiente, en su caso, al director general de Cultura, el cual deberá dictarla en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento.





### **Capítulo III** **Equivalencias**

#### **Artículo 17**

##### **Reconocimiento de equivalencias**

1. Se establece la equivalencia directa de los títulos, certificados y diplomas que constan en los anexos 1 a 6 de esta orden. Las personas interesadas que dispongan de alguno de estos documentos no deberán hacer ningún trámite previo, puesto que son válidos para acreditar conocimientos de catalán en cualquier organismo, institución o administración pública de las Illes Balears.
2. Las equivalencias incluidas en los anexos de esta orden hacen referencia a títulos, diplomas y certificados expedidos a partir de la superación de una prueba en una convocatoria oficial o a partir de un título universitario reconocido. Consiguientemente, no se incluyen reconocimientos a partir de otros sistemas de equivalencia, homologación o convalidación.

#### **Artículo 18**

##### **Equivalencias no incluidas en esta orden**

1. Respecto de las solicitudes de equivalencia de los títulos, diplomas y certificados de conocimientos de lengua catalana que no figuran en esta orden, corresponderá al director general de Cultura dictar la resolución correspondiente, previo informe de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán, tal como establece el Decreto 21/2019, de 15 de marzo, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana.
2. El procedimiento deberá iniciarse a solicitud de la persona interesada, que deberá dirigirse al director general de Cultura.
3. La solicitud podrá presentarse telemáticamente mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o presencialmente mediante el modelo normalizado, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 19**

##### **Tramitación y resolución del procedimiento**

1. Las solicitudes de equivalencia presentadas serán revisadas por el Servicio de Formación y Certificación de Conocimientos de Catalán de la Dirección General de Cultura, el cual deberá proponer la emisión de las resoluciones de equivalencia correspondientes.
2. En el plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento, el director general de Cultura deberá dictar la resolución correspondiente.
3. La resolución deberá notificarse a la persona interesada en el plazo de diez días a contar a partir de la fecha en que se haya dictado.

### **Capítulo IV** **Disposiciones comunes**

#### **Artículo 20**

##### **Certificados de resoluciones de homologación y de equivalencia anteriores**

1. Las personas interesadas podrán solicitar que se expida un certificado que acredite la emisión de una resolución de homologación o de equivalencia anterior. Junto con la solicitud se deberá adjuntar, en su caso, la acreditación del pago de la tasa correspondiente.
2. La solicitud podrá presentarse telemáticamente mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o presencialmente mediante el modelo normalizado, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en que la resolución inicial conste en la aplicación de gestión académica de la Consejería de Educación y Universidades, la petición deberá hacerse directamente al centro que la tramitó.

3. El órgano competente para expedir este certificado es el director general de Cultura o el funcionario competente del Servicio de Formación y Certificación de Conocimientos de Catalán de la Dirección General de Cultura.



## Artículo 21

### Validez de las homologaciones y de las equivalencias

1. Las resoluciones de homologación de los estudios de lengua catalana de la ESO y del bachillerato tienen, sin ningún otro trámite administrativo, el mismo valor de acreditación en las Illes Balears que lo dispuesto en la normativa vigente para los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura.
2. Todas las equivalencias que se han concedido mediante una orden del consejero de Educación y Cultura o mediante una resolución del órgano competente correspondiente tienen validez y se corresponden con las equivalencias establecidas en esta orden.

## Artículo 22

### Aplicación de la Orden

1. El Servicio de Formación y Certificación de Conocimientos de Catalán de la Dirección General de Cultura asesorará a los centros docentes en relación con lo dispuesto en esta orden.
2. Corresponde al Departamento de Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Universidades asesorar a los centros escolares en relación con lo establecido en esta orden y velar para que la cumplan.

### Disposición adicional única

#### Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, cargos y miembros de la comunidad educativa, y cualesquiera otras que en esta orden aparezcan en género masculino, deberán entenderse referidas indistintamente al género masculino o al femenino, según el sexo del titular de que se trate.

### Disposición derogatoria única

#### Normas derogadas

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en esta orden o la contradigan, expresamente, las siguientes:

- Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas.
- Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud.

### Disposición final primera

#### Aplicación y actualización

El director general de Cultura podrá dictar las instrucciones necesarias para asegurar la ejecución adecuada de lo previsto en esta orden, para hacer un seguimiento de su cumplimiento y para adoptar las medidas organizativas correspondientes para hacer efectivas las disposiciones previstas en ella.

### Disposición final segunda

#### Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

*(Firmado electrónicamente: 4 de mayo de 2026)*

**El consejero de Turismo, Cultura y Deportes**

Jaime Bauzá Mayol



**ANEXO 1**

**Títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel A2 de la Dirección General de Cultura**

**a) Títulos, diplomas y certificados expedidos en las Illes Balears**

- Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:
  - Nivel básico (A2)
- Universidad de las Illes Balears:
  - Certificado de lengua catalana del nivel A2, expedido por el Servicio Lingüístico

**b) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Cataluña**

- Junta Permanente de Catalán / Secretaría, Dirección General o Departamento de Política Lingüística / Dirección General de Acceso al Conocimiento e Impulso del Uso del Catalán (Generalidad de Cataluña):
  - Certificado de nivel básico de catalán (A2)
  - Certificado de nivel básico de catalán (A básico)
  - Certificado internacional de catalán de nivel básico
- Escuela de Administración Pública de Cataluña:
  - Certificado de nivel básico de catalán (A básico)
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada:
  - Certificado de nivel básico de catalán (A básico)
- Consorcio para la Normalización Lingüística:
  - Certificado de nivel básico de catalán (A2) (por superación del curso Básico 3)
  - Certificado de nivel básico de catalán (por superación del curso Básico 3)
- Universidad Abad Oliba:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Autónoma de Barcelona:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad de Barcelona:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad de Gerona:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/58/1218700>

- Universidad Internacional de Cataluña:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad de Lérida:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Abierta de Cataluña:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Politécnica de Cataluña:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Pompeu Fabra:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Ramon Llull:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad Rovira i Virgili:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:
  - Certificado de nivel básico (A2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel básico de lengua catalana
- Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC):
  - Certificado de nivel básico (A2)

**c) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Comunidad Valenciana**

- Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):
  - Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)
  - Certificado de conocimientos orales de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)



• Universidad de Alicante:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel A2 (básico)

• Universidad Cardenal Herrera:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

• Universidad Católica de Valencia – San Vicente Mártir:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

• Universidad Jaime I:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel A2 (básico)

• Universidad Miguel Hernández:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel A2 (básico)

• Universidad Politécnica de Valencia:

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel A2 (básico)

• Universidad de Valencia (Estudio General):

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel A2 (básico)

• Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA):

- Certificado de nivel A2 o certificado de nivel A2 (básico) (a partir de junio de 2016)

**d) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Andorra**

• Gobierno de Andorra:

- Diploma de usuario básico, nivel A2 de lengua catalana (a partir de septiembre de 2014) (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

**e) Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Instituto Ramon Llull**

- Certificado de nivel básico de catalán (A2)
- Certificado de nivel básico de catalán

**f) Títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas**

- Certificado de nivel básico (A2) (acreditación de haber alcanzado el nivel A2 del MECR) (posterior al Real Decreto 1629/2006)
- Certificado de nivel básico (A2) (Real Decreto 1629/2006)
- Certificado que acredite que se ha superado el 1.er curso del nivel intermedio (B1) (Real Decreto 1629/2006, a partir del curso 2011-2012)



**ANEXO 2**

**Títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel B1 de la Dirección General de Cultura**

**a) Títulos, diplomas y certificados expedidos en las Illes Balears**

• Junta Evaluadora de Catalán / Dirección General de Política Lingüística / Dirección General de Cultura y Juventud / Instituto de Estudios Baleáricos:

– Certificado de conocimientos orales de catalán (certificado A)

• Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:

– Nivel umbral (B1)

– Catalán inicial (nivel A)

– Catalán nivel inicial A2

– Certificado de conocimientos orales de lengua catalana (A)

• Escuela Municipal de Mallorquín de Manacor:

– Certificado de conocimientos orales de catalán (hasta 1991 incluido)

• Obra Cultural Balear:

– Acreditación de haber superado el curso de conocimientos orales de lengua catalana (hasta 1991 incluido)

• Universidad de las Illes Balears:

– Certificado de lengua catalana del nivel B1, expedido por el Servicio Lingüístico

– Certificado de conocimientos orales de lengua catalana, expedido por el Rectorado (hasta 1991 incluido)

• Universidad de las Illes Balears / Consejería de Educación, Cultura y Universidades:

– Certificado de haber superado los conocimientos básicos de lengua del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural

– Certificado de haber superado los conocimientos básicos de lengua, Módulo 4, del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural

**b) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Cataluña**

• Junta Permanente de Catalán / Secretaría, Dirección General o Departamento de Política Lingüística / Dirección General de Acceso al Conocimiento e Impulso del Uso del Catalán (Generalidad de Cataluña):

– Certificado de nivel elemental de catalán (B1)

– Certificado de nivel elemental de catalán (A elemental)

– Certificado internacional de catalán de nivel umbral

– Certificado de conocimientos orales básicos de lengua catalana (certificado A)

• Escuela de Administración Pública de Cataluña:

– Certificado de nivel elemental de catalán (A elemental)

– Certificado de asistencia y aprovechamiento de un curso de lengua catalana del nivel A

• Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada:

– Certificado de nivel elemental de catalán (A elemental)



- Consorcio para la Normalización Lingüística:
  - Certificado de nivel elemental de catalán (B1) (por superación del curso Elemental 3)
  - Certificado de nivel elemental de catalán (por superación del curso Elemental 3)
  - Certificado de conocimientos orales básicos de lengua catalana (a partir de enero de 1999)
- Universidad Abad Oliba:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Autónoma de Barcelona:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad de Barcelona:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
  - Certificado de conocimientos orales básicos de lengua catalana
- Universidad de Gerona:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Internacional de Cataluña:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad de Lérida:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Abierta de Cataluña:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Politécnica de Cataluña:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Pompeu Fabra:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana





- Universidad Ramon Llull:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
- Universidad Rovira i Virgili:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana
  - Certificado de conocimientos orales y escritos básicos de lengua catalana

- Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:
  - Certificado de nivel elemental (B1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel elemental de lengua catalana

- Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC):
  - Certificado de nivel elemental (B1)

**c) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Comunidad Valenciana**

- Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):
  - Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)
  - Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)
- Universidad de Alicante:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel B1 (elemental)
  - Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (a partir de 2010)
  - Certificado de conocimientos orales de valenciano (hasta 2009)
- Universidad Cardenal Herrera:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Universidad Católica de Valencia – San Vicente Mártir:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Universidad Jaime I:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel B1 (elemental)
  - Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (a partir de 2010)
  - Certificado de conocimientos orales de valenciano (hasta 2009)
- Universidad Miguel Hernández:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)



- Certificado de nivel B1 (elemental)
- Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (a partir de 2010)
- Certificado de conocimientos orales de valenciano (hasta 2009)
- Universidad Politécnica de Valencia:
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel B1 (elemental)
  - Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (a partir de 2010)
  - Certificado de conocimientos orales de valenciano (hasta 2009)
- Universidad de Valencia (Estudio General):
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel B1 (elemental)
  - Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano (a partir de 2010)
  - Certificado de conocimientos orales de valenciano (hasta 2009)
- Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA):
  - Certificado de nivel B1 o certificado de nivel B1 (elemental) (a partir de junio de 2016)

**d) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Andorra**

- Gobierno de Andorra:
  - Diploma de usuario independiente, nivel B1 de lengua catalana (a partir de septiembre de 2014) (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

**e) Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Instituto Ramon Llull**

- Certificado de nivel elemental de catalán (B1)
- Certificado de nivel elemental de catalán

**f) Títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas**

- Certificado de nivel intermedio B1 (acreditación de haber alcanzado el nivel B1 del MECR) (posterior al Real Decreto 1629/2006)
- Certificado de nivel intermedio (B1) (Real Decreto 1629/2006, a partir del curso 2011-2012 incluido)
- Certificado que acredite que se ha superado el 1.er curso del nivel avanzado (B2) (Real Decreto 1629/2006, a partir del curso 2011-2012 incluido)
- Certificado que acredite que se ha superado el 1.er curso del nivel intermedio (B1) (Real Decreto 1629/2006, hasta el curso 2010-2011 incluido)
- Certificado que acredite que se ha superado el 2.º curso de catalán (Real Decreto 967/1988)



**ANEXO 3**

**Títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel B2 de la Dirección General de Cultura**

**a) Títulos, diplomas y certificados expedidos en las Illes Balears**

• Junta Evaluadora de Catalán / Dirección General de Política Lingüística / Dirección General de Cultura y Juventud / Instituto de Estudios Baleáricos:

— Certificado de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos (certificado B)

• Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:

— Nivel avanzado (B2)

— Catalán elemental (nivel B)

— Catalán nivel elemental (B)

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (B)

• Escuela Municipal de Mallorquín de Manacor:

— Certificado de conocimientos elementales de catalán (hasta 1991 incluido)

• Obra Cultural Balear:

— Acreditación de haber superado el curso de grado elemental de lengua catalana (hasta 1991 incluido)

• Universidad de las Illes Balears:

— Certificado de lengua catalana del nivel B2, expedido por el Servicio Lingüístico

— Certificado de conocimientos elementales de catalán, expedido por el Rectorado (hasta 1991 incluido)

— Certificado de haber aprobado la prueba de lengua catalana de las pruebas de acceso a la Universidad (PAAU/selectividad) (desde el curso 1988-1989 hasta el curso 2010-2011, ambos incluidos)

• Universidad de las Illes Balears / Consejería de Educación, Cultura y Universidades:

— Certificado de haber superado la asignatura Lengua I del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural

**b) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Cataluña**

• Junta Permanente de Catalán / Secretaría, Dirección General o Departamento de Política Lingüística / Dirección General de Acceso al Conocimiento e Impulso del Uso del Catalán (Generalidad de Cataluña):

— Certificado de nivel intermedio de catalán (B2)

— Certificado de nivel intermedio de catalán (B)

— Certificado internacional de catalán de nivel avanzado

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (orales y escritos) (certificado B)

• Escuela de Administración Pública de Cataluña:

— Certificado de nivel intermedio de catalán (B)

— Certificado de asistencia y aprovechamiento de un curso de lengua catalana del nivel B

— Certificado de asistencia y aprovechamiento de un curso de lengua catalana del nivel elemental para catalanohablantes



- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada:
  - Certificado de nivel intermedio de catalán (B)
- Consorcio para la Normalización Lingüística:
  - Certificado de nivel intermedio de catalán (B2) (por superación del curso Intermedio 3)
  - Certificado de nivel intermedio de catalán (por superación del curso Intermedio 3)
  - Certificado de conocimientos elementales, orales y escritos, de lengua catalana (a partir de enero de 1999)
- Universidad Abad Oliba:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
- Universidad Autónoma de Barcelona:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
  - Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)
- Universidad de Barcelona:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
  - Certificado de haber superado el curso C de los cursos de lengua catalana del Servicio de Lengua Catalana (a partir de 1988 incluido)
  - Certificado de haber superado el curso C de los cursos de lengua catalana del Rectorado (hasta 1988 incluido)
- Universidad de Gerona:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
  - Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)
- Universidad Internacional de Cataluña:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
- Universidad de Lérida:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana
  - Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)
- Universidad Abierta de Cataluña:
  - Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)

• Universidad Politécnica de Cataluña:

— Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)

• Universidad Pompeu Fabra:

— Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)

• Universidad Ramon Llull:

— Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

• Universidad Rovira i Virgili:

— Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

— Certificado de conocimientos elementales de lengua catalana (a partir de 1993)

• Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:

— Certificado de nivel intermedio (B2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel intermedio de lengua catalana

• Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC):

— Certificado de nivel intermedio (B2)

### c) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Comunidad Valenciana

• Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):

— Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

• Universidad de Alicante:

— Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel B2

— Certificado de grado elemental de valenciano (hasta 2009)

• Universidad Cardenal Herrera:

— Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

• Universidad Católica de Valencia – San Vicente Mártir:

— Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)





• Universidad Jaime I:

- Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel B2
- Certificado de grado elemental de valenciano (hasta 2009)

• Universidad Miguel Hernández:

- Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel B2
- Certificado de grado elemental de valenciano (hasta 2009)

• Universidad Politécnica de Valencia:

- Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel B2
- Certificado de grado elemental de valenciano (hasta 2009)

• Universidad de Valencia (Estudio General):

- Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Certificado de nivel B2
- Certificado de grado elemental de valenciano (hasta 2009)

• Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA):

- Certificado de nivel B2 o certificado de nivel B2 (intermedio) (a partir de junio de 2016)

**d) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Andorra**

• Gobierno de Andorra:

- Diploma de usuario independiente, nivel B2 de lengua catalana (a partir de septiembre de 2014) (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

**e) Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Instituto Ramon Llull**

- Certificado de nivel intermedio de catalán (B2)
- Certificado de nivel intermedio de catalán

**f) Títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas**

- Certificado de nivel intermedio (B2) (acreditación de haber alcanzado el nivel B2 del MECR) (posterior al Real Decreto 1629/2006)
- Certificado de nivel avanzado (B2) (Real Decreto 1629/2006, a partir del curso 2011-2012 incluido)
- Certificado que acredite que se ha superado el 1.er curso del nivel avanzado (B2) (Real Decreto 1629/2006, hasta el curso 2010-2011 incluido)
- Certificado de nivel intermedio (B1) (Real Decreto 1629/2006, hasta el curso 2010-2011 incluido)
- Certificado de ciclo elemental del primer nivel (Real Decreto 967/1988)

#### ANEXO 4

#### Títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel C1 de la Dirección General de Cultura

##### a) Títulos, diplomas y certificados expedidos en las Illes Balears

- Junta Evaluadora de Catalán / Dirección General de Política Lingüística / Dirección General de Cultura y Juventud / Instituto de Estudios Baleáricos:
  - Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escritos (certificado C)
- Consejería de Educación y Cultura / Consejería de Educación, Cultura y Universidades / Consejería de Educación y Universidades:
  - Certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria (CCIP)
  - Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria (CCS)
- Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:
  - Nivel de dominio funcional efectivo (C1)
  - Catalán medio (nivel C)
  - Catalán nivel medio (C)
  - Certificado de conocimientos medios de lengua catalana (C)
- Escuela Municipal de Mallorquín de Manacor:
  - Certificado de conocimientos medios de catalán (hasta 1991 incluido)
- Obra Cultural Balear:
  - Acreditación de haber superado el curso de grado medio de lengua catalana (hasta 1991 incluido)
- Universidad de las Illes Balears:
  - Certificado de lengua catalana del nivel C1, expedido por el Servicio Lingüístico
  - Certificado de conocimientos medios de catalán, expedido por el Rectorado (hasta 1991 incluido)
  - Graduado en Educación Infantil (plan de 2009 y plan de 2013)
  - Graduado en Educación Primaria (plan de 2009 y plan de 2013)
  - Título de Maestro de las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Física, Educación Musical y Lengua Extranjera (plan de 1992)
  - Diplomatura de Profesorado de EGB en Ciencias, Ciencias Sociales y Preescolar (plan de estudios de 1990 y plan de estudios de 1984 adaptado al de 1990)
- Universidad de las Illes Balears / Consejería de Educación, Cultura y Universidades:
  - Certificado de haber superado la asignatura Lengua II del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural

##### b) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Cataluña

- Junta Permanente de Catalán / Secretaría, Dirección General o Departamento de Política Lingüística / Dirección General de Acceso al Conocimiento e Impulso del Uso del Catalán (Generalidad de Cataluña):
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C1)
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C)



- Certificado de conocimientos medios de lengua catalana (orales y escritos) (certificado C)
- Departamento de Enseñanza (Generalidad de Cataluña) / institutos de ciencias de la educación:
  - Certificado de capacitación en lengua catalana para impartir clases de catalán y en catalán en la educación infantil y primaria
  - Acreditación de haber aprobado el primer ciclo de los cursos de reciclaje de catalán de los institutos de ciencias de la educación
  - Acreditación del profesorado de secundaria de haber superado Lengua II del primer ciclo de reciclaje de catalán
  - Certificado de capacitación en lengua catalana (módulo II), tanto el de enseñanza primaria como el de enseñanza secundaria, expedido por los institutos de ciencias de la educación y por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional
- Escuela de Administración Pública de Cataluña:
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C)
  - Certificado de asistencia y aprovechamiento de un curso de lengua catalana del nivel C
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada:
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C)
- Consorcio para la Normalización Lingüística:
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C1) (por superación del curso Suficiencia 3)
  - Certificado de nivel de suficiencia de catalán (por superación del curso Suficiencia 3)
  - Certificado de conocimientos avanzados orales y escritos de lengua catalana (a partir de enero de 1999)
- Universidad Abad Oliba:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador y para el personal de administración y servicios (PDI y PAS)
- Universidad Autónoma de Barcelona:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
  - Certificado de suficiencia en lengua catalana (grado medio)
  - Certificado de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador (grado medio)
- Universidad de Barcelona:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)





- Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
- Certificado de suficiencia en lengua catalana para la docencia
- Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
- Diploma de suficiencia en lengua catalana (nivel D) del Servicio de Lengua Catalana (a partir de 1988)
- Diploma de suficiencia en lengua catalana (nivel D) del Rectorado (de 1978 a 1988)
- Universidad de Gerona:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de suficiencia en lengua catalana (grado medio)
  - Certificado de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador (grado medio)
- Universidad Internacional de Cataluña:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
- Universidad de Lérida:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
  - Certificado de suficiencia de lengua catalana (grado medio)
- Universidad Abierta de Cataluña:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
- Certificado de suficiencia de lengua catalana (grado medio)
- Certificado de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador (grado medio)
- Universidad Politécnica de Cataluña:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)

- Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
- Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
- Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
- Certificado de suficiencia de lengua catalana (grado medio)
- Certificado de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador (grado medio)
- Universidad Pompeu Fabra:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
  - Certificado de suficiencia de lengua catalana (grado medio)
  - Certificado de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador (grado medio)
- Universidad Ramon Llull:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
- Universidad Rovira i Virgili:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador
  - Certificado de conocimientos medios de lengua catalana
- Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana
  - Certificado de nivel de suficiencia de lengua catalana para el personal docente e investigador y para el personal de administración y servicios
- Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC):
  - Certificado de nivel de suficiencia (C1)
  - Certificado de nivel de suficiencia para el PDI (C1)





**c) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Comunidad Valenciana**

- Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):
  - Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)
- Consejería de Educación (Generalidad Valenciana):
  - Diploma de maestro de valenciano (hasta el 15 de abril de 2013)
- Universidad de Alicante:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel C1 (suficiencia)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano
- Universidad Cardenal Herrera:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Universidad Católica de Valencia – San Vicente Mártir:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
- Universidad Jaime I:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel C1 (suficiencia)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano
- Universidad Miguel Hernández:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel C1 (suficiencia)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano
- Universidad Politécnica de Valencia:
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel C1 (suficiencia)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano
- Universidad de Valencia (Estudio General):
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)
  - Certificado de nivel C1 (suficiencia)
  - Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano
- Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA):
  - Certificado de nivel C1 o certificado de nivel C1 (suficiencia) (a partir de junio de 2016)



**d) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Andorra**

• Gobierno de Andorra:

— Diploma de usuario experimentado, nivel C1 de lengua catalana (a partir de septiembre de 2014) (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

**e) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Cataluña del Norte**

• Instituto Franco-Catalán de la Universidad de Perpiñán:

— Diploma de Estudios Universitarios Generales (DEUG) de Catalán

**f) Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Instituto Ramon Llull**

— Certificado de nivel de suficiencia de catalán (C1)

— Certificado de nivel de suficiencia de catalán

**g) Títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas**

— Certificado de nivel avanzado C1 (acreditación de haber alcanzado el nivel C1 del MECR) (posterior al Real Decreto 1629/2006)

— Certificado de nivel C1 (Real Decreto 1629/2006, a partir del curso 2011-2012 incluido)

— Certificado de nivel avanzado (B2) (Real Decreto 1629/2006, hasta el curso 2010-2011 incluido)

— Certificado que acredite que se ha superado el 4.º curso (Real Decreto 967/1988)

**ANEXO 5**

**Títulos, diplomas y certificados equivalentes al certificado de nivel C2 de la Dirección General de Cultura**

**a) Títulos, diplomas y certificados expedidos en las Illes Balears**

• Junta Evaluadora de Catalán / Dirección General de Política Lingüística / Dirección General de Cultura y Juventud / Instituto de Estudios Baleáricos:

— Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D)

• Consejería de Educación y Cultura:

— Título de profesor de lengua catalana

• Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:

— Nivel de dominio (C2)

— Catalán superior (nivel D)

— Catalán nivel superior (D)

— Certificado de conocimientos superiores de lengua catalana (D)

• Escuela Municipal de Mallorquín de Manacor:

— Certificado de conocimientos superiores de catalán (hasta 1991 incluido)

• Obra Cultural Balear:

— Acreditación de haber superado el curso de grado superior de lengua catalana (hasta 1991 incluido)



• Universidad de las Illes Balears:

- Certificado de lengua catalana del nivel C2, expedido por el Servicio Lingüístico
- Certificado de conocimientos superiores de catalán, expedido por el Rectorado (hasta 1991 incluido)
- Grado de Lengua y Literatura Catalanas
- Licenciatura de Filología Catalana

• Universidad de las Illes Balears / Consejería de Educación, Cultura y Universidades:

- Certificado de haber superado la asignatura Lengua III del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural

**b) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Cataluña**

• Junta Permanente de Catalán / Secretaría, Dirección General o Departamento de Política Lingüística / Dirección General de Acceso al Conocimiento e Impulso del Uso del Catalán (Generalidad de Cataluña):

- Certificado de nivel superior de catalán (C2)
- Certificado de nivel superior de catalán (D)
- Certificado de conocimientos superiores de catalán (orales y escritos) (certificado D)

• Escuela de Administración Pública de Cataluña:

- Certificado de asistencia y aprovechamiento de un curso de lengua catalana del nivel D

• Consorcio para la Normalización Lingüística:

- Certificado de nivel superior de catalán (C2) (por superación del curso Superior C2)
- Certificado de nivel superior de catalán (a partir de junio de 2001)

• Universidad Abad Oliba:

- Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
- Certificado de nivel superior de lengua catalana

• Universidad Autónoma de Barcelona:

- Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
- Certificado de nivel superior de lengua catalana
- Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)
- Grado de Lengua y Literatura Catalanas
- Licenciatura de Filología Catalana

• Universidad de Barcelona:

- Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)

- Certificado de nivel superior de lengua catalana

- Diploma de proficiencia en lengua catalana (nivel D-2) de los cursos de lengua catalana del Servicio de Lengua Catalana (a partir de 1988)

- Diploma de buen conocimiento de la lengua catalana (nivel D-2) de los cursos de lengua catalana del Rectorado (de 1978 a 1988)



- Grado de Filología Catalana
- Licenciatura de Filología Catalana
- Universidad de Gerona:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana
  - Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)
- Grado de Lengua y Literatura Catalanans
- Grado de Filología Catalana
- Licenciatura de Filología Catalana
- Universidad Internacional de Cataluña:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana
- Universidad de Lérida:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana
  - Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)
- Grado de Estudios Catalanes y Occitanos
- Grado de Filología Catalana y Estudios Occitanos
- Licenciatura de Filología Catalana
- Universidad Abierta de Cataluña:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana
  - Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)
- Grado de Lengua y Literatura Catalanans
- Licenciatura de Filología Catalana
- Universidad Politécnica de Cataluña:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana
  - Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)
- Universidad Pompeu Fabra:
  - Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)
  - Certificado de nivel superior de lengua catalana





— Certificado de proficiencia en lengua catalana (grado superior)

• Universidad Ramon Llull:

— Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel superior de lengua catalana

• Universidad Rovira i Virgili:

— Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel superior de lengua catalana

— Certificado de conocimientos superiores de lengua catalana

— Grado de Lengua y Literatura Catalanas

— Licenciatura de Filología Catalana

• Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:

— Certificado de nivel superior (C2) (en el marco de la CIFALC)

— Certificado de nivel superior de lengua catalana

• Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Cataluña (CIFALC):

— Certificado de nivel superior (C2)

### c) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Comunidad Valenciana

• Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):

— Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

• Universidad de Alicante:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel C2 (superior)

— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano

— Grado de Filología Catalana

— Licenciatura de Filología Catalana

• Universidad Cardenal Herrera:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

• Universidad Católica de Valencia – San Vicente Mártir:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

• Universidad Jaime I:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel C2 (superior)



— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano

• Universidad Miguel Hernández:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel C2 (superior)

— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano

• Universidad Politécnica de Valencia:

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel C2 (superior)

— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano

• Universidad de Valencia (Estudio General):

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (en el marco de la CIEACOVA, a partir de junio de 2016)

— Certificado de nivel C2 (superior)

— Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano

— Grado de Filología Catalana

— Licenciatura de Filología Catalana

• Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA):

— Certificado de nivel C2 o certificado de nivel C2 (superior) (a partir de junio de 2016)

#### **d) Títulos, diplomas y certificados expedidos en Andorra**

• Gobierno de Andorra:

— Diploma de usuario experimentado, nivel C2 de lengua catalana (deberá acreditarse que se ha superado la prueba)

• Universidad de Andorra:

— Grado (bàtxelor) de Lengua Catalana

— Licenciatura de Filología Catalana

#### **e) Títulos, diplomas y certificados expedidos en la Cataluña del Norte**

• Instituto Franco-Catalán de la Universidad de Perpiñán:

— Licenciatura de Lenguas, Literaturas y Civilizaciones Extranjeras y Regionales (itinerario de catalán)

— Diploma de Licenciatura de Catalán, Lengua Viva Extranjera

#### **f) Títulos, diplomas y certificados expedidos por el Instituto Ramon Llull**

— Certificado de nivel superior de catalán (C2)

— Certificado de nivel superior de catalán

#### **g) Títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas**

— Certificado de nivel avanzado C2 (acreditación de haber alcanzado el nivel C2 del MECR) (posterior al Real Decreto 1629/2006)





- Certificado de nivel C2 (Real Decreto 1629/2006)
- Certificado de nivel C1 (Real Decreto 1629/2006, hasta el curso 2010-2011 incluido)
- Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel (Real Decreto 967/1988)

#### ANEXO 6

##### **Certificados equivalentes al certificado de lenguaje administrativo (LA) de la Dirección General de Cultura**

###### **a) Certificados expedidos en las Illes Balears**

• Junta Evaluadora de Catalán / Dirección General de Política Lingüística / Dirección General de Cultura y Juventud / Instituto de Estudios Baleáricos:

- Certificado de lenguaje administrativo (E)
- Instituto/Escuela Balear de Administración Pública:
  - Certificado de lenguaje administrativo
  - Catalán administrativo (nivel E)
  - Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo (E)

• Escuela Municipal de Mallorquín de Manacor:

- Diploma de lenguaje administrativo (años 1988 y 1991)

###### **b) Certificados expedidos en Cataluña**

• Junta Permanente de Catalán / Secretaría de Política Lingüística / Dirección General de Política Lingüística (Generalidad de Cataluña):

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo (hasta 2005 incluido)
- Certificado de conocimientos suficientes de lenguaje administrativo (certificado G) (hasta 2001 incluido)

###### **c) Certificados expedidos en la Comunidad Valenciana**

• Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (Generalidad Valenciana):

- Certificado de capacitación técnica, lenguaje administrativo

#### ANEXO 7

##### **Órdenes del consejero de Educación y Cultura que recogen las personas a las que se reconoce una prueba específica de lengua catalana como equivalente a los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán, actual Dirección General de Cultura**

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 2 de julio de 2001 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 26 de mayo de 2001, previa a las oposiciones libres correspondientes a los cuerpos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado B de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 82, de 10 de julio)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de julio de 2001 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 23 de junio de 2001, previa a las oposiciones libres correspondientes a los cuerpos C y D de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado A de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 95, de 9 de agosto)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 17 de septiembre de 2001 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 19 de julio de 2001, previa a las oposiciones libres correspondientes a los cuerpos A y B de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado C de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 100, de 19 de agosto)

114, de 22 de septiembre)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 23 de octubre de 2001 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 22 de septiembre de 2001, previa a las oposiciones libres correspondientes a los cuerpos C y D de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado B de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 134, de 8 de noviembre)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 7 de diciembre de 2001 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 27 de octubre de 2001, previa a las oposiciones libres correspondientes al cuerpo E de la Administración general y especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado A de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 156, de 29 de diciembre)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 4 de diciembre de 2002 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 16 de noviembre de 2002, previa a las oposiciones libres correspondientes a los cuerpos A y B de la Administración general y a la escala de subinspección de tributos del cuerpo de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado C de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 151, de 17 de diciembre)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de enero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 21 de diciembre de 2002, previa a las oposiciones libres para el ingreso a determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado B de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 15, de 1 de febrero)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de enero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 14 de diciembre de 2002, previa a las pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo administrativo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado C de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 15, de 1 de febrero)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 12 de febrero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 19 de enero de 2003, previa a las pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo auxiliar de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado B de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 25, de 22 de febrero)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 17 de febrero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 25 de enero de 2003, previa a las oposiciones libres para el ingreso al cuerpo de ayudantes facultativos de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado B de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 26, de 25 de febrero)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 25 de enero de 2003, previa a las oposiciones libres para el ingreso al cuerpo de auxiliares facultativos de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado A de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 26, de 25 de febrero)

— Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de febrero de 2003 por la que se establece que la prueba específica de catalán, de día 1 de febrero de 2003, previa a las pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo subalterno de la Administración general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, garantiza los conocimientos comprendidos en el certificado A de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB núm. 34, de 13 de marzo)

— Corrección de errores advertidos en la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de febrero de 2003 (BOIB núm. 154, de 6 de noviembre de 2003)

## ANEXO 8

### **Estudios universitarios con contenidos de conocimientos de lengua catalana que pueden obtener una equivalencia con los certificados de lengua catalana de la Dirección General de Cultura (a solicitud de la persona interesada y con resolución expresa)**

La equivalencia de estos grados, licenciaturas o diplomaturas con los certificados de lengua catalana de la Dirección General de Cultura no es directa y está condicionada a que el expediente académico acredite las condiciones definidas en los acuerdos tomados por la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán. Estos acuerdos prevén un número mínimo de asignaturas o créditos superados de



lengua catalana (siempre que el programa de estas prevea el aspecto normativo y descriptivo de la lengua), o la elección de un itinerario principal de lengua catalana (que incluya contenido explícito de la competencia comunicativa en lengua catalana o lengua normativa). La resolución de cada caso se hará mediante resolución dictada por el director general, de acuerdo con el informe técnico.

**a) Con el certificado de nivel B2**

• Universidad de las Illes Balears:

— Cualquier estudio con una asignatura de lengua catalana (con contenido explícito de la competencia comunicativa en lengua catalana o lengua normativa)

**b) Con el certificado de nivel C1**

• Universidad de las Illes Balears:

— Título de Maestro (plan de 2002), especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Física, Educación Musical y Lengua Extranjera (con las asignaturas aprobadas de Lengua y Literatura Catalana y su Didáctica I y Gramática Catalana y su Didáctica)

— Cualquier estudio con dos asignaturas de lengua catalana (con contenido explícito de la competencia comunicativa en lengua catalana o lengua normativa)

• Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez (CESAG) – Universidad Pontificia Comillas:

— Grado de Periodismo

— Grado de Comunicación Audiovisual

— Grado de Publicidad y Relaciones Públicas (con constancia, en los tres grados, de haber superado las asignaturas Lengua Catalana: Normativa y Variedad Estándar Oral y Escrita y Modelos de Uso de la Lengua Catalana en los Medios de Comunicación)

**c) Con el certificado de nivel C2**

• Universidad de las Illes Balears:

— Cualquier estudio con tres asignaturas de lengua catalana (con contenido explícito de la competencia comunicativa en lengua catalana o lengua normativa)

• Universidad Autónoma de Barcelona:

— Grado de Estudios de Inglés y Catalán

— Grado de Estudios de Catalán y Español

— Grado de Traducción e Interpretación

— Licenciatura de Traducción e Interpretación

• Universidad de Barcelona:

— Grado de Lenguas y Literaturas Modernas

• Universidad de Lérida:

— Doble grado de Lenguas Aplicadas y Traducción y Filología Catalana y Estudios Occitanos

• Universidad Abierta de Cataluña:

— Grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas

• Universidad Pompeu Fabra:

— Grado de Lenguas Aplicadas



- Grado de Traducción e Interpretación
- Licenciatura de Traducción e Interpretación
- Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña:
  - Grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas
- Universidad de Alicante:
  - Grado de Traducción e Interpretación
  - Licenciatura de Traducción e Interpretación
- Universidad Jaime I:
  - Grado de Traducción e Interpretación
  - Licenciatura de Traducción e Interpretación
- Universidad de Valencia (Estudio General):
  - Grado de Traducción y Mediación Interlingüística
  - Grado de Traducción e Interpretación
  - Licenciatura de Traducción e Interpretación

